

ORDEN ECD/xx/2017, de x de x, por la que se desarrolla el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de los centros docentes públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 139 regula el reconocimiento de la función directiva en los centros docentes públicos. El apartado 3 del precitado artículo establece que los directores serán evaluados al final de su mandato y el apartado 4 del mismo artículo especifica que los directores de los centros públicos que hayan ejercido durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la misma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollen. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Aragón desarrolló el mencionado artículo 139.4 de la Ley Orgánica 2/2006, mediante el Decreto 128/2008 de 24 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de los centros docentes públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 7 de julio).

Tras la experiencia adquirida en la aplicación durante varios cursos de lo preceptuado en el Decreto 128/2008, de 24 de junio, procede establecer las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución así como otras cuestiones de procedimiento.

La disposición final primera del Decreto 128/2008, de 24 de junio, faculta al titular del Departamento competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

Por lo expuesto, en el uso de las competencias conferidas por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollar el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los funcionarios que hayan ejercido el puesto de Director de centro docente público de Enseñanza no Universitaria, dependientes de este Departamento.

El derecho de consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director se reconocerá por separado al finalizar cada periodo de mandato, si bien su percepción efectiva no tendrá lugar mientras se ejerza el cargo.

Artículo 2. Criterios de valoración

Los criterios de la evaluación de la función directiva para cada mandato estarán relacionados con las funciones y competencias que les vienen atribuidas a los directores por la normativa reguladora vigente en dicho periodo de mandato.

Conforme a lo establecido en apartado 1 de este artículo, la Dirección de la Inspección de Educación concretará el Modelo técnico de evaluación de la función directiva para su aplicación en el caso de exista de informe negativo o causa que pudiera suponer impedimento para la evaluación positiva de un periodo de mandato. Dicho Modelo técnico será hecho público en la página web del Departamento.

Artículo 3. Procedimiento general de reconocimiento de consolidación.

El reconocimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de Director, se efectuará de oficio por los Servicios Provinciales del Departamento, iniciándose expediente a tal efecto.

Los Servicios Provinciales del Departamento harán públicos, en los tablones de anuncios o a través de medios telemáticos, los listados de aquellos funcionarios docentes que hubieran finalizado un periodo de mandato de ejercicio del cargo de Director y pudieran obtener el certificado acreditativo de consolidación parcial del componente singular de complemento específico. Tras su publicación, se iniciará un periodo de reclamaciones de quince días naturales para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Las Unidades de Gestión de Personal solicitarán de la Inspección de Educación los certificados acreditativos de cada Director que finalice un periodo de mandato.

La Inspección de Educación emitirá certificado acreditativo positivo cuando en el seguimiento realizado en dicho mandato, no se haya emitido informe negativo ni exista causa que pudiera impedir la evaluación positiva. En este caso, el Director Provincial emitirá Resolución positiva de consolidación parcial del periodo de mandato evaluado.

Artículo 4. Procedimiento de reconocimiento de consolidación cuando se solicite la renovación en el cargo.

Cuando un Director solicite la renovación en el cargo:

a) Si la valoración final de la Comisión provincial de evaluación de la función directiva, es "apto para la renovación", el Director Provincial emitirá Resolución positiva de consolidación parcial del periodo de mandato evaluado, una vez finalizado éste, sin perjuicio de que, en el tiempo transcurrido entre la evaluación y el final del periodo de mandato pueda emitirse informe negativo de la Inspección de Educación o exista causa que pudiera impedir la evaluación positiva, en cuyo caso se realizarán las actuaciones previstas en el artículo 5.

b) Si la valoración final de la Comisión provincial de evaluación de la función directiva, es "no apto para la renovación", el Director Provincial emitirá Resolución negativa de consolidación parcial del periodo de mandato evaluado, una vez finalizado éste.

Artículo 5. Procedimiento a seguir cuando exista informe negativo o causa que pudiera impedir la evaluación positiva.

Cuando la Inspección de Educación haya emitido informe negativo durante el periodo de mandato o exista causa que pudiera impedir la evaluación positiva, se emitirá informe comunicándolo a la unidad de Gestión de Personal. En este caso, el Servicio Provincial comunicará al Director dicha circunstancia, indicándole el plazo de quince días naturales para la realización de alegaciones. En el mismo escrito se le comunicará que la Inspección de Educación procederá a realizar la evaluación de la función directiva del periodo de mandato, conforme a lo previsto en la presente Orden.

Los Servicios Provinciales del Departamento, a la vista de la documentación remitida por la Inspección de Educación referida a la evaluación realizada, así como de las alegaciones presentadas por el candidato, dictará la correspondiente Resolución:

a) Positiva para la consolidación parcial del periodo de mandato evaluado, por ser la evaluación favorable.

b) Negativa para la consolidación parcial del periodo de mandato evaluado si, tras la realización de la evaluación, su resultado es desfavorable.

Artículo 6. Tramitación de la consolidación parcial del componente singular del complemento específico de Dirección.

Las Unidades de Gestión de Personal archivarán las resoluciones positivas o negativas en los expedientes de los interesados. Cuando un Director cese en su cargo, el Servicio Provincial correspondiente, a través de la Unidad de Gestión de Personal, realizará los trámites pertinentes para que el interesado consolide la parte del componente singular del complemento específico del cargo de Director que le corresponda.

En el caso de que se hubiese iniciado un procedimiento disciplinario a un Director, se suspenderá el procedimiento de consolidación hasta la resolución del mismo, poniéndolo en conocimiento del interesado. Finalizado el mismo, si procede, se continuará el procedimiento de consolidación.

Cuando, tras el reconocimiento del derecho de consolidación parcial del complemento correspondiente a un determinado periodo de mandato, se descubran hechos que pudieran suponer la nulidad de dicho reconocimiento, podrá iniciarse un proceso de revisión de oficio.

Disposición adicional única. Referencias de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente orden, se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

Disposición transitoria única. Periodos de mandato no evaluados con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Todos los periodos de mandato, de los directores en ejercicio, finalizados con anterioridad a la publicación de esta Orden, hasta el curso 2015/2016 incluido, no evaluados, serán considerados positivos.

Disposición final primera. Facultad de ejecución y aplicación.

Se faculta al Director General en materia de gestión de personal docente no universitario y al Director de la Inspección de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones para la ejecución y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, x de x de 2017

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

